

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2530-1963, de 26 de septiembre, de modificación arancelaria de las partidas 84.32 y 84.33

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar las partidas ochenta y cuatro punto treinta y dos y ochenta y cuatro punto treinta y tres del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización contenida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Artículo tercero.—En la concesión de ambos auxilios quedarán sin efecto las limitaciones que, en cuanto al número de anticipos, señalan los artículos once y doce del citado Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y las prescripciones establecidas en el artículo segundo del también mencionado Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Sin embargo, los trabajos de recuperación de los terrenos agrícolas serán auxiliables únicamente por una cuantía de su presupuesto cuyo coste por hectárea no exceda de treinta mil pesetas.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para proponer al Gobierno la declaración de interés nacional de los trabajos y obras de recuperación de terrenos y reconstrucción de mejoras en las fincas siniestradas cuando, justificada la rentabilidad en las mismas, los propietarios no estuviesen dispuestos a realizarlas ni a autorizar a sus arrendatarios para que las ejecuten, accediéndose a los beneficios de la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local. Obtenida tal declaración, se iniciará el expediente de expropiación de dichas fincas por causa de interés social, con sujeción a los trámites establecidos en la Ley sobre esta materia, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
CIRILO CANOVAS GARCIA

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio
84.32	Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidos las máquinas para coser pliegos:		
	A.—Máquinas automáticas plegadoras de hojas que realizan más de tres dobles o que pliegan hojas de dimensiones superiores a 70 por 100 cm. ...	40 %	1 %
	B.—Máquinas de coser:		
	1.- con hilo vegetal ...	40 %	1 %
	2.- con hilo metálico o con grapas, con altura de puntada superior a 35 mm ...	35 %	15 %
	C.—Máquinas automáticas, que simultáneamente alizan y además embuchan, cosen o desbarban ...	40 %	1 %
	D.—Máquinas automáticas para hacer entalladuras o cortes de sierra en el lomo de los libros ...	40 %	1 %
	E.—Máquinas automáticas que simultáneamente aplanan y redondean lomos de libros y sacan cajos ...	40 %	1 %
	F.—Máquinas automáticas para colocar cartivanas y las de colocar guardas y cabezadas ...	40 %	1 %
	G.—Máquinas automáticas para cubrir con cubiertas de papel ...	40 %	1 %
	H.—Máquinas automáticas para fabricar tapas forradas ...	40 %	1 %
	I.—Máquinas automáticas para aplanar tapas ...	40 %	1 %
	J.—Máquinas automáticas para poner tapas ...	40 %	1 %
	K.—Máquinas automáticas de clomar ...	40 %	1 %
	L.—Máquinas automáticas que simultáneamente doran y colorean las tapas y los cantos de los libros ...	40 %	1 %
	M.—Máquinas automáticas para encuadernar libros sin costura ...	40 %	1 %
	N.—Las demás:		
	1.- hasta 500 kilogramos, inclusive, de peso ...	40 %	28 %
	2.- las demás ...	30 %	20 %
	O.—Partes y piezas sueltas ...	40 %	28 %
84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases:		
	A.—Guillotinas y cortadoras de todas clases:		
	1.- guillotinas trilaterales de tres cuchillas, dos de las cuales cortan simultáneamente ...	40 %	10 %
	2.- máquinas de cortar hojas de cartón en el sentido del ancho, con capacidad de producir hendiduras (uniralleuses) con ancho de trabajo superior a 220 centímetros ...	30 %	1 %
	3.- máquinas para el recortado en cartón de cajas, con o sin dispositivo auxiliar de impresión (sloters):		
	a.- de peso hasta 7.500 kilogramos inclusive ...	25 %	17 %

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio
	b.-de peso de más de 7.500 kilogramos, hasta 12.000 kilogramos inclusive.	15 %	10 %
	c.-de más de 2.000 kilogramos	15 %	1 %
	4.-las demás	40 %	28 %
	B.—Maquinas de colocar rejillas para formar compartimentos en cajas de cartón y maquinas planadoras-peñadoras para la fabricación de cajas plegables y de sacos de papel de hojas múltiples	30 %	1 %
	C.—Maquinas automáticas de cortar y numerar índices	40 %	1 %
	D.—Maquinas automáticas de cortar sobres	40 %	1 %
	E.—Maquinas automáticas para fascinar sobres partiendo de bobina	40 %	1 %
	F.—Maquinas automáticas para forrar sobres	40 %	1 %
	G.—Maquinas automáticas para poner ventanillas transparentes a los sobres.	40 %	1 %
	H.—Las demás	40 %	28 %
	I.—Partes y piezas sueltas	40 %	28 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—Las modificaciones precedentes serán aplicables, en cuanto supongan reducción de los tipos impositivos actualmente vigentes, a las mercancías de las partidas ochenta y cuatro punto treinta y dos y ochenta y cuatro punto treinta y tres, cuyos despachos definitivos se hayan realizado por las Aduanas a partir del uno de abril del presente año, siempre que se hallen descritas en los documentos aduaneros de forma que les corresponda exactamente el texto de alguna de las modificaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2531/1963, de 26 de septiembre, por el que se crea una Junta Interministerial para preparar la conmemoración del XXV aniversario de la Paz Española.

Por Decretos de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de once de junio y veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve se dispuso la organización de una exposición nacional titulada «Veinticinco Años de Paz Española», de la que se nombró Comisario general a don José María López Valencia, Teniente General del Ejército de Tierra, asistido de las personas que en los propios Decretos citados se mencionan.

En mil novecientos sesenta, la mencionada Comisaria elevó al Gobierno de la Nación el anteproyecto de dicha Exposición.

sin que las circunstancias económicas por las que entonces atravesaba el país permitieran la realización de las obras recomendadas en aquel excelente anteproyecto.

No obstante, al aproximarse la fecha del día uno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, parece evidente que el Gobierno y el pueblo de España deben aprestarse a conmemorar una efemérides de tan grata recordación en cuanto que significa el comienzo de una era de paz y trabajo determinante de una prosperidad antes nunca conocida por nuestra Patria.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Junta interministerial que organizará la conmemoración del Veinticinco Aniversario de la Paz Española, y que estará presidida por el Ministro de Información y Turismo, integrada por el Subsecretario de su Departamento, en calidad de Vicepresidente, y por Vocales designados por cada uno de los restantes Ministros y por el Alcalde de Madrid, así como por las personas que el Presidente de la Junta considere idóneas para el cometido de la misma. La Secretaría de la Junta será desempeñada por el Director general de Información, en calidad de Comisario general de la Conmemoración, asistido por tres Subcomisarios y por una oficina, que será especialmente organizada al efecto en el Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para que por Orden ministerial dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos extraordinarios precisos para el cumplimiento de los fines conmemorativos previstos en este Decreto.

Artículo cuarto.—Quedan derogados los Decretos de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de once de junio y veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y se agradecen al Teniente General don José María López Valencia y a los miembros de la Comisión por él presidida los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL PRAGA IRIBARNE